



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMARIA ESPERANZA ENSUNCHO
OCHOA CONTRA COLFONDOS Y OTRO.**

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020-00045-00

SECRETARIA; Montería, 21 de octubre 2021

Señor Juez, informo a usted que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita ejecución de la sentencia y con ello medidas cautelares **PROVEA**.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón a que corresponde decidir sobre el mandamiento de pago requerido y sobre el decreto de medida cautelares, se requerirá al ejecutante para que se ratifique de la denuncia de bienes, para que en posterior auto se decida sobre lo solicitado.

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado

el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del demandante, esto es, najoperi@hotmail.com, para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Así se;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que de conformidad con el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, se ratifique bajo juramento el de la denuncia de bienes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020. Igualmente envíese copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, najoperi@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ